

NIF de personas físicas

Con carácter general, el número de identificación fiscal de las personas físicas de nacionalidad española será el número de su documento nacional de identidad seguido por el código de verificación (DNI) y para los que carezcan de nacionalidad española será el número de identidad de extranjero (NIE). El Ministerio del Interior es el órgano competente para su asignación.

Los obligados tributarios deberán incluir su número de identificación fiscal en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presenten ante la Administración tributaria. En caso de no disponer de dicho número deberán solicitar la asignación del mismo.

Hay dos supuestos en que no es obligatorio para los ciudadanos españoles disponer del DNI (menores de catorce años y mayores de dicha edad residentes en el extranjero y que se trasladan a España por un tiempo inferior a seis meses) pero que deban disponer de NIF propio porque vayan a realizar una operación de naturaleza o con trascendencia tributaria. Estos obligados tributarios podrán obtener el DNI de forma voluntaria o, bien, solicitar de la Administración tributaria la asignación de un NIF que comenzará con una letra inicial destinada a indicar la naturaleza de este número: L, para los españoles residentes en el extranjero y K, para los españoles que, residiendo en España, sean menores de 14 años.

De forma similar, las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española y no dispongan de NIE, bien de forma transitoria por estar obligados a tenerlo o bien de forma definitiva al no estar obligados a ello, deberán solicitar a la Administración tributaria la asignación de un NIF cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Dicho número estará integrado por nueve caracteres con la siguiente composición: una letra inicial, que será la M, destinada a indicar la naturaleza de este número, siete caracteres alfanuméricos y un carácter de verificación alfabético.

NACIONALIDAD	SUPUESTOS	TIPO NIF	ÓRGANO COMPETENTE ASIGNACIÓN
Españoles	General	DNI	Ministerio del Interior
Menores de 14 años y			
residentes en España		NIF K	Administración Tributaria
Residentes			
en el extranjero		NIF L	Administración Tributaria
Extranjeros General		NIE (X, Y, Z)	Ministerio del Interior
Que no dispongan de NIE,			
transitoria o definitivamente		NIF M	Administración Tributaria

Quienes, disponiendo de NIF K, L o M, obtengan posteriormente el DNI o el NIE deberán comunicar en el plazo de dos meses esta circunstancia a la Administración Tributaria y a las demás personas o entidades ante las que deba constar su nuevo NIF. El anterior NIF surtirá efectos hasta la fecha de comunicación del nuevo.